

SELO TERCERO. TREINTA Y  
CUATRO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
SEIS.

Fernando Joachin Pizarro de Lequesens y Cuñiga Marques de los Velez Molina y Martorai  
Don de las Varonias de Castre de Losans Molinda Ley y otras en el Principado de Cataluña, y de las Villas de  
Alhama y Sibrilla y de las siete de el dho de Almansora Las Cuevas y Portilla Adelantado y Capitan mayor  
de el Reyno de Murcia Marquesado de Villena Obispanato de Alcaraz Campo de Montiel Sierra de Segura y  
sus Partidos de Teniente de Camara de su Mag. de sus Consejos de estado y Guerra y Presidente en el de Indias

Porquanto se a llegado el tiempo en que conviene hazer nueva eleccion de oficiales de Conzejo para mi Villa de  
Alhama, y de los sujetos que me ansido propuestos hallo son apropiato para Alcaides Don Juan Diaz Aledo,  
y Don Fran. de Aledo; Para Regidores Juan Caja, Juan Diaz Canovas, Juan de Aledo, y Juan Martinez e Macal,  
Para Alguacil Pedro Morales, Para Escribano Don Andres de Almansa Nauarrete, y para Jurado Don Moreno  
de la Quintana, Confiando en la auilidad suficiencia y buenas partes de vos los suso dichos mis Vasallos y Vecinos de mi Villa  
de Alhama, en virtud de la presente vos elijo y nombro acadarvo en el officio que arriba le señalo para que por  
tiempo de un año podais usar y exercir los dho officios, en ella sus terminos y Jurisdic. prestando ante el Conzejo  
Justicia y Regim. de dicha Villa Juramento por Dios Nro. S. en forma de derecho de que bien feal, y diligentem.  
y fareis los dho officios sin hazer cohechos ni llenar derechos demasiados, y los Alcaides guardando y administrando  
de Justicia alas partes que ante ellos la pidieren, conforme alas leyes y Pragmaticas de estos Reynos, y que ellos  
y los demas oficiales de Conzejo miraran por el beneficio y pro comun de la Republica, sin consentir en ella tablajero  
y jureros Alcahuetas y Rentas escandalosas, ni otros pecados publicos, guardando en todo el serui de Dios Nro. señor  
de su Mag. y mio, y haueis de dar fianzas legas llanas y abonadas, que se obliguen a que dareis Veridennias y quantas  
de los dho officios, los Freintadias de la Ley, cada y quando, y a quien por mi os fuere mandado y que pagaran lo que  
contra vos fuere Juzgado y Sentenciado, lo qual por vos fecho mando os veian al pro y exercicio de dichos officios  
y que os ayantengan estimen y veian en portales oficiales de Conzejo, guardando os y hauiendo feos guarden toda  
las honras, gracias, mercedes fanquezas prerrogatiuas y Libertades que por razon de dho officios os pertenecen  
y deuen ser guardadas, y se guardaren y demieron qual sus



todo ello y lo demas anexo y dependiente os doy poder y facultad tan bastante y cumplida como por derecho se requiere  
y fuere menester, veibiendo como veibico otra qualquiera Provision que de dichos officios antes aya hauido, para que  
no bolga ni haga fee. Saluo esta que mande despachar firmada de mimano sellada con el sello de mis Armas y Refrendada  
de mi infrascripto Secretario de mi Camara, y estados. Cada en Madrid a diez y ocho dias de el mes de Mayo  
de mil y ochenta y seis años.

*[Handwritten signature]*

Don Juan de Aledo  
Don Martin Perona

Se nombra oficiales de Conzejo para su Villa de Alhama, por tiempo de un año.